



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO PINZON ORTIZ C.C. 13.541.909
DIANA LIZETH ECHEVERRI BUSTOS C.C. 63.547.722
RADICADO: 680014003011-2021-00714-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 29 de noviembre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** quien, por medio de su apoderado judicial, demanda a **EDGAR HUMBERTO PINZON ORTIZ y DIANA LIZETH ECHEVERRI BUSTOS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Encuentra el Despacho que la parte demandante en las pretensiones enlistadas en los literales C, D, E y F, se ha permitido presentar estas de forma generalizada, y no clasificada, ya que estas obedecen a cuota dejadas de cancelar, deberá la parte demandante discriminar su valor cuota por cuota, y estableciendo la fecha exacta a partir de la cual se causan intereses de mora respecto de cada cuota dejada de cancelar, esto con el fin de clasificar sus pretensiones, como lo ordena el artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** quien, por medio de su apoderado judicial, demanda a **EDGAR HUMBERTO PINZON ORTIZ y DIANA LIZETH ECHEVERRI BUSTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

